

Asunción, 26 de agosto de 2026

Dictamen D.A.J. N°: 835 /2026

Señor

Prof. Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón, Presidente
Corte Suprema de Justicia

El Director Interino de Asuntos Jurídicos, Abg. Samir Armele Prieto, se dirige a Usted, en atención a la providencia del 24 de agosto de 2026, a fin de emitir dictamen respecto del régimen aplicable a los permisos con goce de sueldo para funcionarios del Poder Judicial y, en particular, al permiso concedido a la funcionaria Analía Belén Carrillo Servín.

Por la referida providencia, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia dispuso:

"Requíerese dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el régimen aplicable a los permisos con goce de sueldo para funcionarios del Poder Judicial y los requisitos establecidos para ocupar el cargo de Director General, teniendo en consideración las publicaciones realizadas por el periódico digital 'El Observador', los días 4, 7 y 8 de agosto de 2026".

En lo que respecta a este primer aspecto de la consulta, se tienen en consideración, con carácter referencial, la publicación del 4 de agosto de 2026, titulada *"Nuera de titular de la Corte, es otra relatora VIP que estudia en Europa con goce de sueldo"*, y la publicación del 7 de agosto de 2026, titulada *"Fiscalía debe investigar si no hay lesión de confianza en caso de relatores con permiso con goce de sueldo"*, sin perjuicio de las demás noticias, entrevistas y opiniones difundidas sobre la misma cuestión.

El artículo 28 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime. Esta disposición constitucional protege la libertad de informar y de formular críticas sobre la gestión de los asuntos públicos, **pero también exige que las afirmaciones relativas a hechos concretos sean presentadas con la precisión y el contexto necesarios para que la ciudadanía pueda formarse una opinión fundada.**

En ese sentido, la calificación de una actuación administrativa como irregular o privilegiada **no puede sustentarse únicamente en la identidad o en los vínculos familiares de la persona involucrada**, sino que requiere contrastar los hechos con las normas que regulan la actuación cuestionada y con los antecedentes administrativos correspondientes. Así, la sola existencia de una relación de parentesco no transforma en ilícito o irregular un beneficio reglamentariamente reconocido, ni determina la invalidez de una designación efectuada por el órgano competente.

La publicación del 7 de agosto de 2026, titulada *"Fiscalía debe investigar si no hay lesión de confianza en caso de relatores con permiso con goce de sueldo"*, incorpora, además, manifestaciones según las cuales el otorgamiento de esta clase de permisos no estaría permitido por el ordenamiento jurídico y podría configurar un supuesto de lesión de confianza o abuso por parte de los administradores. Sin embargo, esas apreciaciones parten de una premisa que no se corresponde con la normativa institucional, pues la posibilidad de conceder permisos con goce de sueldo para estudios o capacitación se encuentra expresamente contemplada en las acordadas de la Corte Suprema de Justicia desde el año 2002 y actualmente está regulada por la Acordada N° 1679/2022.

La concesión de un beneficio previsto en una norma y autorizado por el órgano competente no permite inferir la existencia de una conducta penalmente relevante. Cualquier consideración de esa naturaleza requiere examinar los elementos propios de la figura penal invocada y no puede sustentarse únicamente en que el funcionario perciba su remuneración durante el usufructo de una licencia, cuando es precisamente la reglamentación vigente la que autoriza esa modalidad bajo determinados requisitos, límites y obligaciones.

ABG. SAMIR ARMELE PRIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS - C.S.J.



La publicación del 4 de agosto de 2026, titulada *"Nueva de titular de la Corte, es otra relatora VIP que estudia en Europa con goce de sueldo"*, presenta la licencia concedida a la funcionaria Analía Belén Carrillo Servín como un privilegio derivado de su vínculo familiar con el actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia y atribuye al ministro Alberto Martínez Simón la decisión de permitirle ausentarse del país mientras continúa percibiendo su remuneración.

A su vez, la publicación del 7 de agosto de 2026, titulada *"Fiscalía debe investigar si no hay lesión de confianza en caso de relatores con permiso con goce de sueldo"*, reproduce manifestaciones que califican el permiso como un privilegio no permitido por el ordenamiento jurídico y plantean la posibilidad de que su concesión sea investigada por el Ministerio Público.

Sin embargo, las licencias especiales con goce de sueldo **no constituyen un beneficio creado para una persona determinada ni se encuentran reservadas a funcionarios vinculados con ministros de la Corte Suprema de Justicia**. Por el contrario, se trata de un instituto general expresamente previsto en la Acordada N° 1679, del 28 de diciembre de 2022, al cual pueden acceder los funcionarios del Poder Judicial que reúnan los requisitos establecidos en la reglamentación.

Esta modalidad de licencia tampoco constituye una innovación introducida por la Acordada N° 1679/2022. Ya la Acordada N° 252, del 22 de marzo de 2002, que reglamentaba los permisos y otras cuestiones atinentes a los funcionarios del Poder Judicial, contemplaba expresamente la posibilidad de conceder permisos para acogerse a una beca de estudios o capacitación.

En efecto, su artículo 8 disponía:

"Permiso especial sin goce de sueldo. Podrá asimismo concederse permiso especial, sin goce de sueldo, en los siguientes casos:

a) Prestar servicios en otra institución, hasta un año;
b) Acogerse a una beca de estudio o capacitación, hasta dos años. En este caso, el Consejo de Superintendencia de la Corte podrá conceder incluso permiso con goce de sueldo cuando la capacitación esté vinculada específicamente con la función asignada al funcionario; y,

c) Ejercer funciones en organismos internacionales, hasta un año.

En los casos contemplados en este artículo será competente para conceder el permiso el Consejo de Superintendencia de la Corte".

Por tanto, desde el año 2002 el régimen interno del Poder Judicial reconocía expresamente la facultad del Consejo de Superintendencia de conceder permisos con goce de sueldo, hasta por dos años, cuando la capacitación estuviera específicamente vinculada con la función asignada al funcionario. La Acordada N° 1679/2022 mantuvo esa política institucional, sistematizó su regulación e incorporó condiciones y obligaciones posteriores orientadas a asegurar que la capacitación recibida revierta en beneficio de la institución.

Esta continuidad normativa demuestra que no se trata de una medida excepcional creada para el caso de Analía Carrillo, sino de un instrumento de capacitación previsto en el régimen del personal del Poder Judicial desde hace más de dos décadas.

El artículo 44 de la Acordada N° 1679/2022 establece que el régimen de licencias resulta aplicable a magistrados y funcionarios permanentes, interinos, comisionados de otras instituciones y contratados, estos últimos sujetos además a lo establecido en sus respectivos contratos de prestación de servicios.

A continuación, el artículo 45 distingue entre licencias ordinarias y extraordinarias e incluye, entre estas últimas, las licencias especiales con goce de sueldo. Estas licencias extraordinarias, conforme lo dispone el artículo 52, **son concedidas exclusivamente por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia**.

En consecuencia, no resulta correcto atribuir su otorgamiento individual al Presidente de la Corte Suprema de Justicia o a cualquiera de sus ministros. La competencia corresponde al Consejo de Superintendencia, órgano colegiado que adopta sus decisiones con sujeción al

ABG. SAMUEL PRIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS - C.S.J.



régimen establecido en la Acordada y las formaliza mediante el acto administrativo respectivo.

En lo que respecta específicamente a las licencias destinadas a estudios o capacitación, el artículo 62 de la Acordada N° 1679/2022 dispone:

"Licencia especial con goce de sueldo.

a) Los funcionarios, con una antigüedad mínima de 2 (dos) años de servicio efectivo en la Institución, podrán acceder a la licencia especial con goce de sueldo, a fin de acogerse a una beca de estudios o capacitación, hasta por 2 (dos) años, cuando la capacitación esté directamente vinculada a la función desempeñada.

b) El día establecido para su reincorporación, el funcionario deberá presentarse ante la Dirección de Administración de Personal en la Capital y, en las demás Circunscripciones Judiciales, ante la Jefatura de Recursos Humanos, para su reubicación temporal.

c) De no producirse la reincorporación efectiva del funcionario al Poder Judicial a los 5 (cinco) días hábiles de la culminación de la licencia, se procederá a informar a la Oficina de Quejas y Denuncias, para el correspondiente proceso disciplinario conforme a la Acordada disciplinaria.

d) La licencia otorgada obliga al funcionario a la permanencia dentro de la Institución por un periodo igual al doble del concedido, caso contrario, deberá reintegrar todos los emolumentos percibidos durante el tiempo del servicio no prestado.

e) El funcionario podrá solicitar nuevamente esta licencia, una vez cumplidos el plazo del inciso d)".

Como se ve, la norma reconoce una medida institucional de formación y perfeccionamiento profesional, sujeta a requisitos objetivos y aplicable en igualdad de condiciones a los funcionarios comprendidos dentro de sus previsiones. Su finalidad no consiste simplemente en autorizar una ausencia prolongada con percepción de remuneración, sino en favorecer la capacitación del personal en materias relacionadas con las funciones que desempeña, con miras a que los conocimientos adquiridos sean posteriormente aplicados en beneficio de la institución y del servicio de justicia.

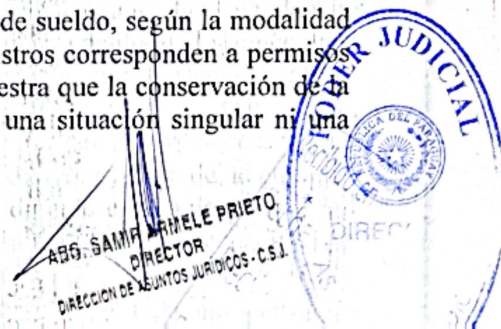
Precisamente por ello, la reglamentación establece obligaciones concretas a cargo del funcionario beneficiario. Al finalizar la licencia, debe presentarse ante la dependencia competente para hacer efectiva su reincorporación y, si no lo hiciera dentro de los cinco días hábiles siguientes, corresponde comunicar el hecho a la Oficina de Quejas y Denuncias para la sustanciación del procedimiento disciplinario pertinente.

Además, el inciso d) del artículo 62 obliga al funcionario a permanecer en la institución por un periodo equivalente al doble del tiempo concedido. En caso de no cumplir esa obligación, debe reintegrar los emolumentos percibidos durante el tiempo en que no prestó servicios. El régimen procura, por tanto, que la inversión realizada en la capacitación del funcionario revierta posteriormente en favor del Poder Judicial.

Los informes recabados de la Dirección General de Capital Humano permiten comprobar que este régimen ha sido aplicado de manera general a numerosos funcionarios del Poder Judicial. En efecto, el informe denominado *"Permisos, sin y/o con goce de salario por capacitación desde julio de 2022 a agosto de 2026"* registra **36 actos de concesión o prórroga de permisos por capacitación**, correspondientes a **34 funcionarios distintos**, durante los cinco años calendario comprendidos en el periodo examinado.

La distribución anual de esos actos administrativos es la siguiente: **14 permisos fueron concedidos en el año 2022; 4 en el año 2023; 5 en el año 2024; 8 en el año 2025; y 5 en el año 2026.** El total de 36 registros incluye las prórrogas concedidas a Analía Belén Carrillo Servín (hasta alcanzar el plazo de 2 años) y a Paola Elizabeth Silguero, razón por la cual el número de actos administrativos es superior al de funcionarios beneficiados.

El informe comprende permisos con goce y sin goce de sueldo, según la modalidad autorizada en cada caso. Sin embargo, la mayoría de los registros corresponden a permisos especiales con goce de sueldo por capacitación, lo que demuestra que la conservación de la remuneración durante el periodo de estudios no constituye una situación singular ni una



excepción creada para Analía Carrillo, sino una modalidad utilizada institucionalmente cuando concurren los presupuestos reglamentarios.

A su vez, el informe sobre los permisos vigentes registra **10 autorizaciones actualmente en curso**, entre las que se encuentran las concedidas a Gregory Bergen Klassen, Alba Alicia Espinza, Silvina Victoria Falcón, Analía Belén Carrillo, Romina Méndez Fretes, Luciana Bestard, Paola Elizabeth Silguero, Tamara Duarte, José Acosta y Marcos Javier Lesme Rivas.

Por consiguiente, el permiso concedido a Analía Carrillo constituye uno de los 36 actos de concesión o prórroga registrados entre julio de 2022 y agosto de 2026 y uno de los 10 permisos por capacitación que se encuentran vigentes. **Estos datos descartan que se trate de un instituto reservado a una persona determinada o aplicado de manera aislada en razón de su vínculo familiar.**

En el caso concreto, la licencia especial con goce de sueldo fue concedida a Analía Carrillo por Resolución N° 1322, del 23 de julio de 2024, dictada por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, por el plazo de un año, contado desde el 1 de septiembre de 2024.

Durante ese periodo, el ministro Alberto Martínez Simón integraba el Consejo de Superintendencia en carácter de Vicepresidente Segundo. Sin embargo, **no suscribió la resolución mediante la cual fue concedida la licencia**, circunstancia que excluye la posibilidad de atribuirle personalmente la decisión administrativa citada.

Posteriormente, mediante Resolución N° 1235, del 15 de julio de 2025, el Consejo de Superintendencia renovó el permiso con goce de sueldo por un año más. En ese periodo, el ministro Alberto Martínez Simón **ya no integraba el Consejo de Superintendencia** y, por tanto, tampoco intervino en la decisión de renovar la licencia.

Estos antecedentes demuestran que tanto el otorgamiento inicial como la posterior renovación fueron dispuestos por el órgano colegiado al que la Acordada N° 1679/2022 atribuye competencia exclusiva en materia de licencias extraordinarias. **El ministro Martínez Simón no suscribió la primera resolución y ni siquiera integraba el Consejo de Superintendencia cuando se dictó la segunda.**

Asimismo, debe señalarse que Analía Carrillo presta servicios en el Poder Judicial desde el 15 de septiembre de 2015, cuando ingresó como contratada en el cargo de Asistente Administrativo. Desde entonces desarrolló una trayectoria institucional que comprendió distintos cargos y funciones, hasta desempeñarse como relatora de la Corte Suprema de Justicia.

Al momento de su ingreso, el ministro Alberto Martínez Simón no integraba la Corte Suprema de Justicia. Por consiguiente, su incorporación a la institución se produjo varios años antes de que existiera el vínculo funcional que la publicación pretende asociar con la concesión del permiso.

De este modo, la licencia concedida a Analía Carrillo se encuadra en el régimen general establecido por la Acordada N° 1679/2022, responde a una capacitación directamente vinculada con las funciones desempeñadas por la beneficiaria y su duración se encuentra dentro del límite máximo de dos años previsto en el artículo 62. Además, queda sujeta a las obligaciones de reincorporación, permanencia institucional y eventual reintegro de los emolumentos percibidos.

En estas condiciones, no existe fundamento jurídico para presentar la licencia como una concesión irregular o como un privilegio creado en consideración al vínculo familiar de la funcionaria. Analía Carrillo accedió a un beneficio reglamentariamente reconocido al funcionariado del Poder Judicial y quedó sometida a los mismos requisitos, límites y obligaciones aplicables a cualquier otra persona que usufructúe esta modalidad de licencia.

El parentesco con el actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia no constituye una causal reglamentaria de exclusión ni puede privar a la funcionaria de un beneficio al que puede acceder por reunir las condiciones previstas en la normativa. Sostener lo contrario implicaría conferir a esa circunstancia personal un efecto restrictivo que el ordenamiento

ABG. SANDRA ARMELE PRIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS - C.S.J.



jurídico no contempla y establecer una diferencia de trato incompatible con el principio de igualdad.

Por consiguiente, la afirmación según la cual el ministro Alberto Martínez Simón habría concedido personalmente a su nuera un permiso especial para que continúe percibiendo dinero público sin prestar servicios omite aspectos jurídicos y fácticos esenciales: la decisión corresponde a un órgano colegiado; el beneficio se encuentra previsto en la normativa institucional desde el año 2002 y ha sido aplicado a numerosos funcionarios; la señora Carrillo presta servicios en el Poder Judicial desde el año 2015; el ministro Martínez Simón no suscribió la resolución inicial y no integraba el Consejo de Superintendencia al momento de su renovación; la licencia responde a una finalidad de capacitación institucional, su duración está reglamentariamente limitada y su concesión genera obligaciones posteriores cuyo incumplimiento puede producir consecuencias disciplinarias y patrimoniales.

A la luz de las disposiciones y los antecedentes examinados, a criterio de esta Dirección, la licencia especial con goce de sueldo constituye un beneficio general previsto actualmente en la Acordada N° 1679/2022 y reconocido en el régimen del personal del Poder Judicial desde la Acordada N° 252/2002. Su concesión corresponde exclusivamente al Consejo de Superintendencia y se encuentra sujeta a requisitos, límites y obligaciones que excluyen su caracterización como un permiso discrecional otorgado individualmente por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

En el caso de Analía Belén Carrillo Servín, la autorización inicial fue dispuesta mediante Resolución N° 1322, del 23 de julio de 2024, que no fue suscripta por el ministro Alberto Martínez Simón, mientras que su renovación fue concedida por Resolución N° 1235, del 15 de julio de 2025, cuando el citado ministro ya no integraba el Consejo de Superintendencia. La funcionaria presta servicios en el Poder Judicial desde el 15 de septiembre de 2015 y la licencia responde a una finalidad institucional de capacitación, con las obligaciones posteriores previstas en la reglamentación.

Los informes de la Dirección General de Capital Humano demuestran, además, que entre julio de 2022 y agosto de 2026 se registraron 36 actos de concesión o prórroga de permisos por capacitación, correspondientes a 34 funcionarios distintos, y que actualmente se encuentran vigentes 10 permisos de esa naturaleza. Estos antecedentes permiten dimensionar la aplicación general del régimen y confirman que no se trata de una medida singular creada para el caso analizado.

Salvo otro parecer, es dictamen de esta Dirección.

ABG. SAMIR ARNELE PRIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS - C.S.J.



Recibido en el Despacho de S.E. Dr. Alberto Martínez Simón
Fecha y hora: 26/08/26
Recibido por: [Firma]
Formato: papel